



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 132
Santa Cruz, 12 de octubre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299-I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297-I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, según la disposición transitoria cuarta del mentado texto constitucional, la elección de las autoridades de los órganos comprendidos en la disposición segunda, entre ellos el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizarán de conformidad al Calendario Electoral establecido por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley Nacional N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, en su disposición transitoria segunda, determina que al haber sido convocada, para el 5 de diciembre de 2010, la elección de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, el Tribunal Supremo adecuará el Calendario Electoral en lo pertinente con relación a disposiciones, plazos y procedimientos para la administración del proceso de votación referido.

Que, mediante Resolución N° 079/2011 del 13 de mayo de 2011, el Tribunal Supremo Electoral resuelve en sus disposiciones primera y segunda, convocar al proceso electoral de elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura y Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, fijando para el día domingo 16 de octubre de 2011, la realización del acto de votación.

Que, de conformidad al artículo 97 de la Ley del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral aprueba mediante la Resolución N° 087/2011, del 20 de mayo de 2011, el Calendario Electoral para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, luego mediante Resolución N° 0225/2011, del 03 de octubre de 2011, el mismo Tribunal establece las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia, siguiendo lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con



facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 16 de octubre de 2011.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional convocado para el domingo 16 de octubre de 2011, dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 14 de octubre hasta las 12:00 horas del lunes 17 de octubre de 2011 se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados.

En caso de infracción, se aplicará la multa de DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 2.000,00) a los propietarios, administradores y/o encargados de lugares o establecimientos públicos y TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) a los ciudadanos que vulneren este Decreto Departamental.

- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:

- a) Realizar cualquier clase de espectáculo público bajo pena de sanción de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 1.000,00).
- b) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00) y el decomiso del o de las armas portadas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00).
- d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental. En caso de incumplimiento, los vehículos serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito por 24 horas y sus conductores serán sancionados con una multa de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs 100,00).
- e) Los viajes por cualquier medio dentro del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz con excepción de los que realicen los funcionarios de los órganos electorales o de las fuerzas de seguridad del Estado en cumplimiento de sus específicas funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el Departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o agencias de viajes y turismo deberán tramitar el permiso respectivo ante el Tribunal Electoral Departamental con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.

- III. Las multas provenientes de las infracciones mencionadas serán depositadas en las cuentas oficiales del órgano electoral.

ARTÍCULO 3 (INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS). En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias, los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos, esto de conformidad a la Resolución N°



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

0225/2011, del 03 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 4 (REGULACIÓN PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional deberán observar lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, autoridades departamentales, municipales, militares, policiales y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de octubre de dos mil once años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA